

En la **Dirección General de Contrataciones Públicas**, ubicado en la calle Pedro A. Lluberes, esq. Rodríguez Objío, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República; siendo día veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta institución, señores: **Lic. Carlos Pimentel Florenzán**, director general y funcionario de mayor jerarquía de la entidad (Presidente del Comité); **Licda. Martha Lucía Contreras Maldonado**, encargada del Departamento Administrativo y Financiero (miembro); **Licda. Raquel Leonor Miranda Salazar**, encargada del Departamento Jurídico y asesora legal de este Comité (miembro); **Licda. Sylvana Marte de la Cruz**, encargada de la Oficina de Acceso a la Información (miembro); **Lic. César Andrés Caamaño Díaz**, encargado del Departamento de Planificación y Desarrollo (miembro).

El **Lic. Carlos Pimentel Florenzán**, dio apertura a la sesión, comunicando a los presentes, que esta reunión fue convocada para conocer y decidir sobre la siguiente agenda:

PRIMERO: Conocimiento del informe técnico elaborado por el encargado del Departamento de Proyectos de innovación del SECP, y encargados de las divisiones de Cooperación Internacional y de Planes, Programas y Proyectos de esta Dirección General para la *“Partición en el XIV Congreso Internacional de Dirección de Proyectos PMIRD 2024.”*

SEGUNDO: Revisión de los documentos que componen el expediente administrativo de este procedimiento de selección.

TERCERO: Decidir el uso de un procedimiento de excepción por proveedor único.

RESULTA: Que en fecha 25 de septiembre de 2024, el Departamento de Proyectos de innovación del SECP, y las divisiones de Cooperación Internacional y de Planes, Programas y Proyectos rindieron un informe cuyas recomendaciones se transcriben a continuación:

4. Recomendación

Por la importancia que reviste participar de este evento y ante el aval de único distribuidor del servicio se recomienda la contratación de hospedaje o estadía para participar en el evento del XIV Congreso Internacional de Dirección de Proyectos PMIRD 2024.

Anexo:
Carta de exclusividad - Turinter.

CONSIDERANDO: Que es obligación de esta Dirección General garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución estén ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás Principios Rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que según el Reglamento de Aplicación núm. 416-23 establece que: *“Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas.”*

CONSIDERANDO: Que en el numeral 3 del párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones se establece que: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condiciones de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos en las siguientes actividades: (...)*

3) Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica; (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 del Reglamento de Aplicación núm. 416-23 establece lo siguiente: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: (...) 5) Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programa de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.”*

CONSIDERANDO: Que, en cuanto al procedimiento particular a seguir, de lo previsto en el párrafo del artículo 57 del Reglamento de Aplicación núm. 416-23, se infiere lo siguiente: *“Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que. Párrafo: El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado.”*

CONSIDERANDO: Que, en cuanto al procedimiento, de lo previsto en el artículo 161 del Reglamento de Aplicación núm. 416-23, se infiere lo siguiente: *Los procedimientos de excepción por selección directa inician con el informe pericial que, además de justificar el uso de la excepción, identifican a una persona natural o jurídica recomendando su selección porque cumple o puede cumplir de forma única o más idónea con la necesidad, conforme al interés general. Una vez emitido el informe pericial, se deberán realizar las siguientes actuaciones:*

- 1- *Aprobación del procedimiento de excepción y designación de peritos para la evaluación de propuesta y cotización.*
- 2- *Solicitud de propuesta.*
- 3- *Análisis de la propuesta y cotización solicitada.*
- 4- *Aprobación del informe y adjudicación.*
- 5- *Creación del procedimiento en el SECP*

CONSIDERANDO: Que en el caso que nos ocupa, este Comité de Compras y Contrataciones existe un informe previo que justifica de manera adecuada la excepción de proveedor único.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de bienes, servicios, obras, de fecha 6 de agosto del 2006, modificada por las Leyes núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006 y 47-20 sobre Alianzas Público-Privadas, de fecha 20 de febrero de 2020.

VISTO: El Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, emitido mediante el Decreto marcado con el núm. 416-23, de fecha 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El expediente administrativo de este proceso compuesto por el siguiente documento:

- Informe técnico elaborado por el Departamento de Proyectos de innovación del SECP, y las Divisiones de Cooperación Internacional y de Planes, Programas y Proyectos en fecha 25 de septiembre de 2024.

El Comité de Compras y Contrataciones, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

PRIMERO: APRUEBA el informe técnico elaborado por el Departamento de Proyectos de innovación del SECP, y las Divisiones de Cooperación Internacional y de Planes, Programas y Proyectos de esta Dirección General en fecha 25 de septiembre de 2024, relativo a la *Partición en el XIV Congreso Internacional de Dirección de Proyectos PMIRD 2024*.

SEGUNDO: APRUEBA la realización del procedimiento de excepción de proveedor único, con el expediente administrativo que se anexa a esta acta.

TERCERO: ORDENAR a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de esta Dirección General de Contrataciones Públicas que la presente acta – y su anexo- sea publicada en los portales www.portaltransaccional.gob.do y www.dgcp.gob.do, así como también la notificación al único oferente participante.

CUARTO: INFORMAR que este acto administrativo del Comité de Compras y Contrataciones puede ser recurrible en sede administrativa, a través de la interposición de un recurso jerárquico en el plazo de 10 días, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el cual se entenderá como hábil, por lo previsto en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13. Asimismo, en sede judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la citada Ley núm. 107-13 y 1 de la Ley num.1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta acta.

Concluida con esta resolución se dio por terminada la sesión, siendo el día veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), en fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes en señal de aprobación y conformidad con su contenido.